



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271-2017-MDL/GM
Expediente N° 002070-2017
Lince, 22 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 002070-2017 y Anexo 1, seguidos por **TANTACHEZ CHUGNAS, SANTOS LEANDRO**, (en adelante el administrado), de fecha 24 de mayo del 2017, mediante la cual presenta recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 577-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril del 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, se constituyó a la Av. Arequipa Cdra. 15 Esq. Jr. Emilio Althaus Cdra. 1 – distrito de Lince, para realizar una inspección ocular, en donde se constató la existencia de un módulo de venta de desayunos que carece de autorización municipal;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, luego de identificar la comisión de infracción, emitió la Notificación de Infracción N° 012537, al Sr. **Tantachez Chugnas, Santos Leandro**, con DNI N° 44723985, con domicilio legal en Jr. Manuel Candamo N° 667, distrito de Lince y domicilio real Jr. Manuel Segura N° 360, distrito de Lince, por estar incursionando en la infracción identificada con el Código de Infracción N° 3.01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, dentro del plazo establecido el administrado presentó descargo alegando que la Asociación de Vendedores de Emoliente la Nueva Imagen de Lince, de la cual es socio solicitó autorización municipal para vender emoliente, quinua y derivados en la vía pública, a través del Oficio N° 290-2015-MDL-GDU/SDE señaló que no existen vacantes, declarándose no viable su solicitud, interponiendo recurso de reconsideración, respondiendo la municipalidad con Oficio N° 120-2016-MDL-GDU/SFCU que su pedido no se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal N° 329-MDL y que el Oficio N° 290-2015-MDL-GDU/SDE no constituye acto administrativo, interponiendo contra dicho oficio recurso de apelación el cual no tuvo respuesta por lo que solicitó aprobación automática y acogimiento al silencio administrativo positivo ante la Municipalidad, solicitando se deje sin efecto la notificación de infracción, amparándose en los demás fundamentos que expone;

Que, evaluando lo señalado en el párrafo precedente éste no desvirtúa la infracción incurrida considerando que la Subgerencia de Desarrollo Económico, ha dado cuenta que la Asociación de Vendedores de Emolientes La Nueva Imagen de Lince, no se encuentra registrada en el sistema autorización para ejercer actividad en vía pública;

Que, el 12 de mayo del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la **Resolución Sanción Administrativa N° 577-2017-MDL-GDU/SFCU**, a nombre de **Tantachez Chugnas, Santos Leandro**, con domicilio en Jr. Manuel Candamo N° 667, distrito de Lince, multa administrativa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT-2017 (S/. 810.00), por haber incurrido en la infracción prevista con Cód. 3.01 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 215-MDL y su modificatoria aprobada por Ordenanza Municipal N° 264-MDL;





Municipalidad de Lince

Que, asimismo, como medida complementaria de retención del módulo de venta de emoliente conducido por el administrado **Tantachez Chugnas, Santos Leandro**, por haber incurrido en infracción prevista con Cód. 3.01 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA aprobada por Ordenanza N° 215-MDL y 164 MDL y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 264-MDL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, con fecha 24 de mayo del 2017, mediante Anexo 1, del Expediente N° 002070-2017, **el administrado**, presenta recurso de apelación contra la imposición de la **Resolución Sanción Administrativa N° 577-2017-MDL-GDU/SFCU**, de fecha 12 de mayo del 2017;

Que, de la revisión de la resolución impugnada, se advierte que el administrado sostiene en parte como fundamentos de hecho y derecho que la Subgerente de Fiscalización y Control, así como el Gerente de Seguridad Ciudadana, están cometiendo abuso de autoridad y omisión de funciones al imponer multas de infracción, por no contar con autorización municipal al desconocer el silencio administrativo positivo, a favor de la Asociación de vendedores de Emoliente la Nueva Imagen de Lince – AVENIL, de la cual el señor **Tantachez Chugnas, Santos Leandro**, es asociado;

Que, que asimismo el administrado, a través de la Asociación de Vendedores de Emoliente la Nueva Imagen de Lince, en el año 2015, solicitó autorización municipal para vender emoliente, quinua y derivados en la vía pública, solicitud que fue denegada por la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, del análisis de la resolución apelada, se desprende que la conducta infractora ha sido constatada por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, infringe el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 077-MDL que establece que el comerciante en la vía pública que pretenda ejercer su actividad deberá de contar con la respectiva autorización municipal, por lo que lo manifestado por el administrado en su recurso de apelación no desvirtúa la infracción incurrida;

Que, asimismo, la apelada tiene como parte el sustento de la Notificación de Infracción N° 012537-2017 del 25 de abril del 2017, y por último el Informe Legal N° 681-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 2 de mayo del 2017;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 271 -2017-MDL/GM
Expediente N° 002070-2017

Lince, **22 AGO 2017**

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 369-2017-MDL-GAJ, de fecha 14 de agosto del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **TANTACHEZ CHUGNAS, SANTOS LEANDRO**, contra la **Resolución Sanción Administrativa N° 577-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de mayo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal